

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA**

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-2359 del 19 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-04-0168-2025**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-02-2359 del 19 de noviembre de 2025**, mediante el cual se otorgó a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo para riego en las coordenadas Latitud Norte: 7°54'17.6 – Longitud Oeste: 76°41'58.3, predio denominado Finca Delicias 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-43134, ubicado en el Corregimiento Palos Blancos, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En el artículo segundo del referido acto administrativo se indicó que el término del presente permiso de perforación será de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; y que en caso de requerir una prórroga del término debería solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del término inicialmente concedido.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 22 de diciembre de 2025.

Que mediante correo electrónico con radicado N° **200-34-01.59-1535 del 11 de marzo de 2026**, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, solicitó prórroga del término otorgado para ejecutar el presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA rindió informe técnico N° **400-08-02-01-1395 del 04 de junio de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

CORPOURABA mediante acto administrativo No. 200-03-50-01-0413 del 19 de febrero del 2025, declara iniciada una actuación administrativa ambiental en favor de la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO SAS, identificada con Nit 900.795.390, representada por su apoderada la señora ANDREA GOMEZ TORRES, identificada con cédula número 1.028.030.352, para la construcción de un pozo profundo para uso (riego) en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias NO. 008-43134, 008-30172, denominado FINCA LAS DELICIAS 1, en las coordenadas NORTE 07°54'17.60" – OESTE -76°41'58.30"

Dicho acto administrativo fue atendido mediante el informe técnico No. 400-08-02-01-2902 del 29 de octubre del 2025, el cual fungió como insumo para la elaboración de la resolución No. 200-03-20-01-2359 del 19 de noviembre del 2025, la cual resuelve otorgar permiso de

prospección y exploración de las aguas subterráneas en favor del predio denominado DELICIAS 1, propiedad de la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO SAS.

Que mediante oficio allegado No. 200-34-01.59-1535 del 11 de marzo del 2026, la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO SAS, solicita prórroga del permiso de prospección y exploración otorgada en favor del predio LAS DELICIAS 1, mediante la resolución No. 200-03-20-01-2359 del 19 de noviembre del 2025

Teniendo en cuenta que el permiso de prospección y exploración otorgado cuenta con una vigencia de seis (6) meses, y que este fue notificado el día 22 de diciembre del 2025, la solicitud de prórroga está dentro de los tiempos y la vigencia del trámite.

6. Conclusiones

La solicitud de prórroga fue realizada dentro de la vigencia del permiso. Esto, teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo 005 del 22 de septiembre del 2020, el cual indica en su ARTICULO 11:

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. Los permisos de perforación exploratoria con miras al posterior aprovechamiento de las aguas subterráneas se otorgarán por un término no mayor a seis (6) meses, prorrogables por otros seis meses, previa justificación presentada por el peticionario y posterior revisión y análisis por parte de CORPOURABA. La solicitud de prórroga se deberá realizar un mes antes del vencimiento de la vigencia inicial. (Acuerdo 005 del 2020)

La solicitud presentada por el usuario tiene como objetivo exclusivo extender el plazo del permiso de prospección de aguas subterráneas No. 200-03-20-01-2359 del 19 de noviembre del 2025. Al no existir modificaciones en los datos referentes al predio, coordenadas geográficas, uso previsto del pozo y características técnicas de la perforación, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar una prórroga de igual periodo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 11, el cual indica que serán "(...) prorrogables por otros seis meses, previa justificación presentada por el peticionario y posterior revisión y análisis por parte de CORPOURABA"

Las prórrogas de concesión se hacen por única vez, en este sentido al vencer el plazo se debería iniciar con un nuevo permiso esto de acuerdo a lo indicado el parágrafo SEGUNDO.

"(...) PARÁGRAFO SEGUNDO. El vencimiento del plazo de perforación sin que el mismo se realice, dará lugar a la cancelación del mismo. Cualquier otra solicitud de perforación implicará adelantar nuevamente el trámite establecido en el artículo 7."

7. Recomendaciones y/u Observaciones

1. Se recomienda a la oficina jurídica, prorrogar por un periodo equivalente al inicialmente concedido en la resolución No. 200-03-20-01-2359 del 19 de noviembre de 2025, esto es seis (6) meses, que serán contados a partir de la fecha de vencimiento del mismo.
2. El presente concepto técnico es favorable con respecto a la prórroga solicitada, los demás valores contenidos en el informe técnico No. 400-08-02-01-2902 del 29 de octubre del 2025 y la resolución que otorga permiso de prospección y exploración de las aguas subterráneas No. 200-03-20-01-2359 del 19 de noviembre de 2025 permanecerán inalterables. Esto es, Usuario, predio, coordenadas, uso y características técnicas de construcción, obligaciones y demás recomendaciones al respecto.

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-2359 del 19 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones

3

3. Indicar al usuario que, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios comprendidos dentro del límite del Acuífero del Golfo de Urabá No 005 del 22 de septiembre del 2020, las prórrogas de los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorgan por una única vez dentro de cada trámite. En consecuencia, los permisos tienen una vigencia de seis (6) meses, prorrogables por un término que no podrá ser superior al inicialmente otorgado.

En este sentido, si en el futuro, por circunstancias asociadas al proyecto, no se inician los trabajos de perforación dentro del término autorizado, deberá radicarse una nueva solicitud de permiso, la cual será evaluada nuevamente conforme a las condiciones técnicas existentes al momento de su presentación.

Dicha evaluación incluirá, entre otros aspectos, la revisión de los pozos cercanos, los permisos de perforación vigentes en la zona y las demás condiciones técnicas aplicables. Por lo anterior, las condiciones bajo las cuales eventualmente se otorgue un nuevo permiso podrán diferir de las inicialmente autorizadas en el presente, esto es: Coordenada de perforación, profundidad del pozo, diámetro, profundidad de filtros, cantidad de filtros, entre otros; o incluso negarse la solicitud, de acuerdo con el resultado de la evaluación técnica correspondiente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de

los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9°, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En cuanto a la solicitud de prórroga elevada mediante el correo electrónico con radicado N° 200-34-01.59-1535 del 11 de marzo de 2026, se observa lo siguiente:

- La solicitud fue elevada por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, quien se encuentra facultada para hacerlo, ello por cuanto es el titular del permiso de prospección y exploración otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-2359 del 19 de noviembre de 2025.
- El permiso de prospección y exploración otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-2359 del 19 de noviembre de 2025, se dio por el término de seis (06) meses, por lo cual teniendo en consideración que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 08 de enero de 2026, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.
- Mediante el informe técnico N° 400-08-02-01-1395 del 04 de junio de 2026, se concluyó que es viable técnicamente otorgar la prórroga solicitada.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-1395 del 04 de junio de 2026, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y que la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-1535 del 11 de marzo de 2026, fue allegada dentro del término establecido se procederá a prorrogar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-2359 del 19 de noviembre de 2025, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA - este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, el término conferido en el artículo segundo de la Resolución N° 200-03-20-02-2359 del 19 de noviembre de 2025, mediante la cual se otorgó el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La prórroga prevista en el presente artículo surtirá efectos a partir de la terminación del término inicialmente otorgado, cuyo vencimiento es el día 08 de junio de 2026, concediéndose por el mismo término de seis (6) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT. 900.795.390-3, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-2359 del 19 de noviembre de 2025 y se adoptan otras disposiciones

5

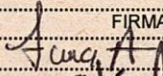
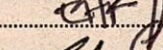
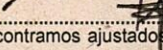
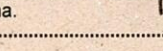
posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		17/06/2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-16-51-04-0168-2024.